

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2º, 3º y 56 fracción I, inciso b) y c), 57 fracción VIII, 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I inciso a), d) y m) y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2º, 7, 10, 11 fracción II inciso b), 13 inciso b), 66, 74, 75, 95, 96, 97, 105 fracción I y IV, 107, 110, 120, 126, 127, 130 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que nos facultan para crear disposiciones normativas de observancia general y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, nos permitimos poner a la consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, que actúan en forma conjunta, el proyecto de resolutivo referente a la Propuesta de Proyecto del Decreto para la Creación del Órgano Descentralizado denominado Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México, bajo el tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que de igual manera prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en su Artículo 57 que Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en materia de protección, conservación y restauración del Medio Ambiente según se describe en su fracción VIII.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Entre las naciones del mundo, México es uno de los doce países que en conjunto albergan entre el 60% y 70% de la diversidad biológica del planeta, a este grupo de países se les denomina megadiversos. Esta biodiversidad es el resultado de la compleja topografía y geología del territorio nacional, y de los diversos climas y microclimas que se encuentran.

El equilibrio ambiental global se ha visto alterado por el impacto de la actividad humana, poniendo en riesgo los ecosistemas y los organismos que de éstos dependen. Este deterioro de los ecosistemas ha ocasionado una reducción en las poblaciones de animales de vida silvestres, así como la extinción acelerada de otras. Es por esto que se han realizado convenios y tratados internacionales para reducir esta problemática, como el CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) del cual México es miembro desde el año 1991. El CITES tiene la finalidad de velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituyan una amenaza para su supervivencia, con lo cual México y los 180 miembros restantes están obligados a proteger a ciertas especies de la explotación excesiva.

El deber de conservar los elementos de la vida silvestre, en general, todos los elementos naturales susceptibles de apropiación es un mandato establecido desde 1917 en nuestra constitución política la cual faculta a la nación para regular, en todo tiempo, el aprovechamiento de dichos elementos en función de su conservación, esto es, dicho en términos contemporáneos para regular su aprovechamiento sustentable (Párrafo tercero del Art 27°).



El estado mexicano ha asumido este deber a través de la formulación y la puesta en práctica de una política ambiental nacional que ha estado orientada hacia la armonización de los requerimientos de la conservación de la vida silvestre con las necesidades de su aprovechamiento por parte de la población. Para cumplir este objetivo se han fortalecido las actividades encaminadas tanto a proteger la vida silvestre como a crear nuevas oportunidades que permitan un aprovechamiento pleno y sustentable, en beneficio social de las muchas y variadas posibilidades que ofrece la biodiversidad y que simultáneamente susciten entre la población el interés por proteger la fuente de su bienestar.

Una expresión relevante de este tipo de política se encuentra en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEEGEPA) de 1988 y sus modificaciones, la Ley General de Vida Silvestre del 2000 y la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo del 2004.

A la par de la creación de la Ley General de Vida Silvestre se fundan los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre (CIVS) con la finalidad de realizar actividades de recepción, acopio, albergue y rehabilitación física, clínica y etológica de la fauna silvestre promoviendo la investigación científica, la capacitación para las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAs) y creando programas de reproducción y reintroducción de ejemplares a la vida silvestre. A través de los años se han canalizado ejemplares a los seis CIVS que operan en el país, pero cada vez es más el número de casos de ejemplares y pocos los espacios en los cuales la autoridad puede albergarlos.

En 1978 bajo la política de rescate de espacios públicos se crea el Parque de Convivencia Infantil, en primera instancia siendo sólo un área de juegos infantiles para la recreación de las familias Pachuqueñas con el objetivo de distraerse y convivir con la naturaleza. Conforme fue pasando el tiempo se convirtió en el zoológico de la Ciudad y es en el año de 1998 cuando se registra bajo el régimen de UMA ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no fue hasta el año 2012 bajo una administración con Rostro Humano, cuando se decide implementar una política de avanzada, priorizando el bienestar animal sobre todo y renunciando a ser un zoológico para transformarse en la Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México, teniendo como principales funciones el recibir, alojar, alimentar, atender médica y conductualmente, reubicar o liberar a los ejemplares.

Ante los pocos espacios dedicados a la atención especializada en fauna silvestres en riesgo, en todo el País, se crea dicha unidad en el municipio de Pachuca de Soto en el estado de Hidalgo, en Bioparque Convivencia Pachuca, coordinación que depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. (DIF municipal), bajo el régimen de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre" (PIMVS) con facultades para rehabilitar y brindar una mejor calidad de vida a los ejemplares recibidos en depositaria por la autoridad ambiental competente, con quienes se gestiona legal y administrativamente la reubicación dentro del territorio nacional y/o en el extranjero.

Para lograr este objetivo se pretende que se opere de forma adecuada, ordenada y eficiente. Requiriendo para ello que cuente con una personalidad y patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la fauna silvestre. Su organización estará basada en una Junta de Gobierno y la Dirección Ejecutiva para el óptimo desarrollo de las actividades encaminadas al bienestar animal. Por lo tanto se sugiere la descentralización y sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Municipal cuyo objetivo principal es la conservación y protección del ambiente, dependencia compatible con los temas rectores de esta Unidad.

Por lo anterior el Ing. Eduardo Eleazar García Sánchez somete a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la presente propuesta de decreto que crea la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México (URRRFSM).



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y DOS QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PRIMERA UNIDAD DE RESCATE, REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, ENDÉMICA Y EXÓTICA DE MÉXICO.**

**Denominado "URRRFSM+".  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer la creación de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México por sus siglas (URRRFSM) como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución.

**Artículo 2°** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Animales exóticos:** Los animales no considerados domésticos que se originan en una región diferente al territorio nacional, la cual no está acorde con su potencial natural de dispersión y que llegó ahí por acciones humanas directas o indirectas;
- III. **Animales silvestres:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente;
- IV. **Atención médica y etológica.** Cuidado de salud, física y conductual, modificando su ambiente gracias al uso de herramientas de enriquecimiento ambiental;
- V. **Autoridad Ambiental y competente en la materia.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Administración Tributaria (SAT), Protección Civil, Bomberos, etcétera;
- VI. **Bienestar animal:** Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada a los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;
- VII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VIII. **Bioseguridad:** Medidas para prevenir y garantizar la protección y seguridad de la vida humana y animal, ante cualquier riesgo biológico, químico o físico, interno o externo;
- IX. **Conservación: (sólo en especies nativo-endémicas):** Programas de conservación que no sólo se refiere a la reproducción (sin fin de lucro, ni intercambio) ni confinamiento a perpetuidad, es decir, rehabilitar aves, primates, medianos y pequeños felinos para su posible liberación en su hábitat. La reproducción deberá ser bajo estricto programa autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre y sólo si el presupuesto e infraestructura lo permita;
- X. **Depositario.** Persona que cuida del bienestar del animal bajo custodia;
- XI. **DIF Municipal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XII. **Director:** La o el Director Ejecutivo y representante legal de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;
- XIII. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XIV. **Ejemplar:** Individuo de una especie o género;
- XV. **Estudio de caso.** Investigación y seguimiento puntual del individuo;
- XVI. **Estancia.** Manejo, alimentación, medicamentos estudios y todo lo que derive de su estadía en la Unidad



- XVII. Etología.** Estudio científico de la conducta animal;
- XVIII. Ferales o asilvestrados.** Individuos o población de origen doméstico que queda fuera del control del ser humano y que se establecen en vida silvestre.
- XIX. Legal procedencia.** Documentación original avalada por la Secretaría que acredite el origen del ejemplar;
- XX. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
- XXI. Manejo:** Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
- XXII. Marcaje:** El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados;
- XXIII. Plan de manejo:** El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones;
- XXIV. Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XXV. Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXVI. Reintroducción:** La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida;
- XXVII. Reubicación.** Colocar al ejemplar en un lugar mejor garantizando su bienestar;
- XXVIII. Santuario.** Refugio en donde son llevados los animales para que vivan y estén protegido por el resto de su vida;
- XXIX. Tráfico ilegal.** Transporte, pertenencia, compra y/o venta de ejemplares sin legal procedencia y sin marcaje;
- XXX. Trato digno y respetuoso:** Las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales;
- XXXI. Unidad de Rescate.** Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;
- XXXII. Vida Silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

**Artículo 3.-** La Unidad tendrá como objetivo promover el Bienestar Animal de los ejemplares de vida silvestre, exóticos y endémicos depositados en sus instalaciones por las autoridades ambientales o competentes en el tema y así como algunos ejemplares con legal procedencia rescatados de maltrato o trato indigno por particulares, todo esto de acuerdo a la capacidad presupuestal.

**Artículo 4.-** El presente ordenamiento es de orden público, observancia general e interés social

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, alojar, alimentar y atender médica y conductualmente a los animales de vida silvestre, exóticos y endémicos depositados en sus instalaciones por las autoridades ambientales o competentes en el tema y así como algunos ejemplares con legal procedencia rescatados de maltrato o trato indigno por particulares, todo esto de acuerdo a la capacidad presupuestal, a través de la proyección ejecución y evaluación de programas y acciones, en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal, así como con los sectores social y privado de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables a la materia.
- II. Gestionar administrativa y legalmente el proceso de traslado, reubicación o liberación de animales de vida silvestre depositados por las autoridades ambientales o competentes en el tema.
- III. Reproducir sólo a especies endémicas del territorio nacional sujetas a las capacidades técnicas, de instalaciones y de presupuesto de la Unidad
- IV. Fomentar la investigación a partir de estudios de caso, en conjunto con Universidades y centros de investigación.
- V. La Unidad no venderá ni comprará animales de vida silvestre.
- VI. Generar investigación científica en materia de Fauna Silvestre así como su divulgación para mitigar y concientizar sobre el tráfico ilegal de especies.



- VII. Coadyuvar con la autoridad ambiental competente para llevar a cabo el rescate de los ejemplares.
- VIII. Ser parte del proceso de rescate, rehabilitación, y en su caso, liberación en su medio natural y/o la entrega del animal a áreas naturales protegidas o santuarios en México o el extranjero, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes.
- IX. Contribuir con campañas de educación ambiental a la cultura del respeto de fauna
- X. Fungir como un órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal respecto de la población de vida silvestre atendida por esta Unidad.
- XI. Convocar a la participación activa de la sociedad civil y de las Instituciones públicas y privadas para el rescate y rehabilitación de la fauna silvestre, endémica y exótica.
- XII. Gestionar donativos en especie o en efectivo para ayudar a cubrir los gastos que genera la alimentación, diagnóstico y tratamiento de los ejemplares y lo que derive.
- XIII. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales, profesionistas independientes y todo aquel que aporte conocimientos y habilidades en beneficio de los ejemplares tratados en esta unidad.
- XIV. Salvaguardar la Integridad física del personal por medio de reglamentos y protocolos de seguridad y bioseguridad.
- XV. Capacitación y actualización del personal en temas de salud, seguridad, manejo y etología.
- XVI. Los visitantes podrán apreciar a los animales que se encuentren en los espacios destinados para este fin.
- XVII. Se tendrá un representante legal (director), representante técnico (veterinario o biólogo) y plan de manejo como requisito de registro de PIMVS ante la Secretaría
- XVIII. Dentro de la plantilla de personal siempre se contará con un médico veterinario zootecnista como titular del área médica y un biólogo o médico veterinario como titular del área de etología
- XIV. Nos regimos bajo los cinco ejes del bienestar animal teniendo la eutanasia bajo el sacrificio humanitario como última opción por lo que se debe de hacer todo lo médico y humanamente posible para salvar la vida de los animales que ingresan a esta Unidad sin contravenir en su dignidad.
- XV. Si el director ejecutivo deja el cargo, en efecto deja de ser representante legal siendo el (la) nuevo(a) director representante legal del PIMVS realizando el trámite correspondiente ante la Secretaría
- XVI. Se cobrará estancia del ejemplar depositado cuando pueda ser aplicado

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.-** El Patrimonio de la Unidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se le destinen y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Los ingresos que obtenga por concepto de los derechos, financiamientos, servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial;
- IV. Los fondos que le asignen o le confiera el Gobierno Estatal y, en su caso, el de orden Federal, mediante sus programas, u otros medios, orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en este ordenamiento como competencia de la Unidad;
- V. Los fondos que acuerden las autoridades del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, o de la Federación, derivados de fideicomisos e impuestos especiales;
- VI. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones de particulares u organismos públicos, nacionales y extranjeros, que llegara a obtener en la Unidad y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- VII. Los bienes, derechos e ingresos que lleguen a formar parte de su patrimonio por cualquier título o procedimiento legal.

Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes y bienes intelectuales de su propiedad

**Artículo 7.-** La Unidad requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes.



## TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

### CAPÍTULO I GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8.-** Para su administración y funcionamiento la Unidad contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director Ejecutivo;

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno es el órgano de máxima autoridad y de decisión de la Unidad, misma que es presidida por la o el Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. La o el Secretario de la Tesorería Municipal;
- IV. La o el Secretario de Contraloría y Transparencia;
- V. La o el Secretario de Desarrollo Humano y Social;
- VI. La o el Secretario de Planeación y Evaluación;
- VII. Tres integrantes del H. Ayuntamiento elegidos por el pleno del cabildo municipal

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto.

**Artículo 11.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales así como las prioridades a las que deberá sujetarse la Unidad;
- II. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, así como las modificaciones de la Unidad.
- III. Aprobar la estructura orgánica de la Unidad y las modificaciones que procedan de la misma.
- IV. Aprobar las cuotas y tarifas de la Unidad en la última sesión del año inmediato anterior al de su aplicación;
- V. La aprobación, autorización y/o modificación al presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.
- VI. Aceptar, herencias, legados y donaciones;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión productiva de la Unidad;
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros, económicos, programáticos y presupuestales y los informes que presente el Director de la Unidad;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Unidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones legales aplicables.
- X. Aprobar los Manuales de Operación y Organización que el Director someta a su consideración;
- XI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Unidad requiera para la prestación de sus servicios;
- XII. Verificar que la o el Director de la Unidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, austeridad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.



**Artículo 12.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente Municipal, la facultad de convocar a los demás miembros de la Junta para su celebración.

### **CAPÍTULO III DE LA O EL DIRECTOR**

**Artículo 14.-** La o El Director de la Unidad será nombrado y removido libremente por la o el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** La o el Director de la Unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Unidad ante la autoridad ambiental, siendo únicamente representado por el director
- II. Formular y proponer los programas de corto, mediano y largo plazo: Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como las cuotas y tarifas, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe de actividades de la Unidad, que incluya la evaluación programática-presupuestal, la captación de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, así como los Estados Financieros correspondientes;
- IV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de La Unidad, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- V. Celebrar y expedir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de La Unidad;
- VI. Elaborar los Programas Operativos en los que deberá basar su actuación con enfoque en Presupuesto Basado en Resultados;
- VII. Suscribir previa autorización de la Junta de Gobierno, convenios de colaboración, coordinación interinstitucional, así como asignación de recursos, con los tres órdenes de Gobierno e Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada, para la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Junta de Gobierno;
- IX. Aperturar previa autorización de la Junta de gobierno y manejar las cuentas bancarias que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Proponer ante la junta de gobierno a la persona que fungirá como secretario técnico para su aprobación;
- XI. Gestionar donaciones en especie o monetarias para beneficio de los ejemplares de Vida Silvestre que se encuentren en esta unidad, sus estudios diagnósticos, tratamientos, traslado y todo lo que contribuya a mejorar el bienestar del animal.
- XII. Gestionar ante la autoridad Ambiental o cualquier otra pertinente, todos los asuntos legales propios de los ejemplares depositados en esta unidad.
- XIII. Aceptar como depositaria en esta Unidad sólo a los ejemplares de vida silvestre de los cuales se tenga la capacidad técnica, financiera y de instalaciones que no ponga en riesgo la integridad de los ejemplares de vida silvestre ni del personal de esta Unidad.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** La o el Director ejecutará los programas o acciones determinadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.-** La estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que conforman a la Unidad, estarán contempladas en el Estatuto Orgánico de la Unidad.



**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO**

**Artículo 18.** Para la vigilancia y evaluación de la Unidad, contará con una Comisaría Pública, cuyo titular será designado en los términos previstos en el artículo 106, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento vigilará en los términos de la Ley Orgánica Municipal y la normativa correspondiente el funcionamiento de la Unidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá presentar la Propuesta de Estatuto Orgánico de la Unidad por parte del Director o Directora. Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO,** ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ; I NG. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, **SÍNDICO PROCURADOR;** L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, **SÍNDICO PROCURADOR; REGIDORES** LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA; LORENA COLUMBA CRUZ NIETO; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ; NÉSTOR GÓMEZ OLVERA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN; EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ; JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN.

---

Derechos Enterados.

